

**Número: 39/14****Fecha: 6 de marzo de 2014****Tema: Laboral****Subtema: Seguridad Social****Asunto: MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA R.D. LEY 3/2014, 25/3/14**

El sábado 1 de Marzo de 2014 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 3/2014 anunciado por el Presidente del Gobierno en el debate de la semana anterior. Como ya te adelantamos en la [circular 37/14](#), el RD conlleva una serie de reducciones de cuotas de la Seguridad Social de nuevos contratos indefinidos. Queremos profundizar en estas reducciones. Son las siguientes:

ÁMBITO DE LAS REDUCCIONES

Nuevos contratos de tipo indefinido o conversión de temporal a indefinido, que se formalicen por escrito entre el 25 de febrero y el 31 de diciembre de 2014, no existiendo limitación de edad en el trabajador.

INCENTIVOS

- Si el contrato es a tiempo completo, la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se sitúa en 100 euros mensuales durante 24 meses.
- Si el contrato es a tiempo parcial cuando la jornada de trabajo sea al menos equivalente a un 75 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se reduce a 75 euros mensuales durante 24 meses.
- En caso de contratación a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea al menos equivalente a un 50 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se reduce a 50 euros mensuales durante 24 meses.
- Aquéllas empresas que en el momento de la contratación tuvieran menos de 10 trabajadores, una vez finalizada la reducción de los primeros 24 meses, tendrán derecho a una reducción del 50 % de la aportación empresarial por contingencias comunes por el trabajador contratado de forma indefinida durante los siguientes 12 meses.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LAS REDUCCIONES.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la fecha de alta del contrato, así como durante el período de aplicación de la reducción. En el caso de falta de ingreso total y parcial de las obligaciones, se produce la pérdida de la reducción a partir del mes en que se produce el incumplimiento.
- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o disciplinarias que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes o despidos colectivos en los seis meses anteriores. No se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014.
- Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento de la plantilla.
- Mantener al trabajador durante 36 meses a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido.
- No haber sido excluido de los programas de empleo por infracción grave del art. 22.2 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.



NO HABRA DERECHO A REDUCCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS

- Relaciones laborales de carácter especial contenidas en el art 2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Contrataciones a cónyuge, ascendientes, descendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con la excepción de los menores de 30 años hijos del trabajador autónomo o mayores de dicha edad cuando tenga especiales dificultades para su inserción laboral.
- Contrataciones a trabajadores que hubieran estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que forman parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes o por despidos colectivos en lo 6 meses anteriores. No se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014.
- Contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante contrato indefinido. No se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014.

INCUMPLIMIENTOS

Hay que tener en cuenta que si se incumplen los requisitos deberán devolverse las bonificaciones en una cuantía que variará dependiendo de si el incumplimiento se produce durante el primer, segundo o tercer año, generando intereses de demora.

En cualquier caso estas reducciones son incompatibles con cualquier otro beneficio de la Seguridad Social para ese contrato.

Te recordamos que el CAFMadrid dispone de **una Asesoría Laboral** gratuita sólo para colegiados, con la que podrás resolver todas tus dudas:

Asesor: Doña Carmen Jimenez.

laboral@cafmadrid.es

Consultas presenciales: todos los miércoles de 12:00 a 14:00. Únicamente previa cita confirmada con Secretaría.
(secretaria@cafmadrid.es ó 91 591 96 70).

Consultas telefónicas: en el 91 591 96 70. Consultas telefónicas urgentes, teléfono de contacto de asesores en Secretaría (extensión 2 de la centralita):



Recibe un cordial saludo,

Vº BºEL PRESIDENTE

Miguel Ángel Muñoz Flores

EL SECRETARIO

Ángel Ignacio Mateo Martínez